

Sugerencias al proyecto de Acuerdo

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. XXXXXX

(XXXXXXX)

" Por medio del cual se actualizan las disposiciones del Estatuto de los Docentes de Carrera de la Institución Universitaria de Envigado"

CONSIDERANDO

- Que conforme a lo establecido en el Ley 30 de 1992, en su artículo 29, es autonomía de las instituciones universitarias, darse y modificar sus estatutos, determinada por su campo de acción y de acuerdo con la Ley.
- Que el Consejo Directivo 02 del 28 de enero de 2014, recopila y actualiza todas las disposiciones legales y administrativas que constituyen el estatuto docente de la Institución Universitaria de Envigado y se dictan algunas disposiciones nuevas en la materia, el cual fue modificado por los Acuerdos del Concejo municipal 050 del 16 de diciembre de 2014 y 035 del 10 de diciembre de 2015, dado las competencias de este órgano, en lo relativo al escalafón docente y escala salarial.
- Que el Consejo Directivo conformó una comisión liderada por el vicerrector de Docencia con el propósito de revisar el actual estatuto docente y atender las actuales necesidades del personal docente de la institución, conformada por personal administrativos y representantes de los docentes.
- Que la comisión presenta una propuesta que atiende las reflexiones la comunidad docente en lo relativo a la regulación de proceso de concurso de méritos, las funciones de las diferentes categorías, requisitos del escalafón docente, redefinición de deberes y derechos, así como del régimen disciplinario, entre otros aspectos.
- Que la propuesta fue discutida en la comisión directiva, puesta a consideración del Consejo Académico, recibiendo su aval para la presentación ante el Consejo Directivo, según el acta x del x de xx de 2023 (pendiente cuando se presente ante el Consejo Académico)

En merito a lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO 1 DEL ALCANCE ESTATUTO DOCENTE

Artículo 1. Actualización de Estatuto Docente. Actualizar las disposiciones del Estatuto Docente, aplicable a los Docentes de Carrera de la IUE

Artículo 2. Principios del Estatuto Docente. El presente Estatuto, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política, la legislación colombiana y las normas de la Institución Universitaria de Envigado, y sin perjuicio de otros que sean acordes a la función docente y que no estén consagrados expresamente en él, adopta de manera adicional los siguientes principios de la actividad docente:

- a. **Dignidad Humana.** se concreta en la posibilidad de actuar con autonomía, en contar con unas condiciones básicas y materiales de existencia, y en recibir un trato honroso.
- b. **Igualdad ante la Ley** los docentes darán y recibirán de toda comunidad académica un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones de ninguna índole, sin perjuicio de la protección constitucional de aquellas personas que ameritan un trato especial.
- c. **Debido Proceso.** respetar los derechos y garantías del debido proceso.
- d. **Excelencia académica.** orientar hacia el logro de los más altos niveles de conocimiento académico y desempeño científico.
- e. **Libertad de cátedra.** El docente asume su responsabilidad y compromiso académico de manera independiente, atendiendo el propósito de formación y resultados de aprendizaje de cada programa, a través del desarrollo de estrategias pedagógicas y evaluativas de acuerdo con el modelo pedagógico.
- f. **Libertad de investigación.** La investigación se desarrolla desde la pertinencia y constituye una fuente de conocimiento que fundamenta la actividad docente, orienta la labor de aprendizaje de los estudiantes y es medio de proyección de la Institución a la sociedad.
- g. **Prevalencia de los principios.** Los principios consignados en este Estatuto son normas rectoras para la interpretación y aplicación de este, y su enunciación no va en detrimento de otros que figuren expresamente en la normativa superior.

Artículo 3. Alcance del estatuto. Unificar y actualizar las disposiciones del Estatuto Docente, el cual regula las relaciones entre la Institución Universitaria de Envigado y sus Docentes de Carrera.

El estatuto, tiene como alcance:

- a. Establecer el régimen de carrera docente aplicable en la Institución.
- b. Definir escalafón y sus respectivas categorías.
- c. Definir el régimen de vinculación y desvinculación.
- d. Precisar las situaciones administrativas en las que puedan estar inmersos.
- e. Consagrar los derechos y deberes.
- f. Disponer de un sistema de evaluación y cualificación.
- g. Reglamentar en lo relativo a distinciones e incentivos
- h. Regular el régimen disciplinario.

Artículo 4. Limitación del Estatuto. El presente estatuto está dirigido solo a los docentes de carrera y en el caso de los docentes ocasionales y de cátedra se regirán por la normatividad específica definida por la Institución Universitaria de Envigado.

CAPÍTULO 2 DEL DOCENTE Y SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. El docente de la IUE. Es un ser humano, profesional idóneo con conocimientos disciplinarios, formación en docencia universitaria y, preferiblemente, con experiencia investigativa en su disciplina. Los docentes se vinculan a la institución, como docente de carrera, ocasional o cátedra.

Artículo 6. Docente de carrera. El docente de carrera es un servidor público, vinculado mediante nombramiento a la Institución Universitaria de Envigado para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y proyección social o gestión académica administrativa. Su nombramiento se da a partir de la lista de elegibles de un concurso público de méritos, y haber superado el periodo de prueba estipulado en el presente estatuto.

Artículo 7. De la dedicación del docente de carrera. La Institución Universitaria de Envigado vinculará a los Docentes de carrera, con dedicación de:

- a. **Con dedicación exclusiva.** Quien dedica cuarenta y cuatro (44) horas semanales a la Institución en función de la importancia de la tarea que va a desarrollar y las exigencias de esta.
- b. **Con dedicación de tiempo completo.** Quien dedica cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Institución Universitaria de Envigado.
- c. **Con dedicación de medio tiempo.** Quien dedica veinte (20) horas semanales al servicio de la Institución Universitaria de Envigado.

Parágrafo El docente con dedicación exclusiva no podrá realizar actividades de enseñanza o investigación o desempeño de cargos administrativos o actividades de asesoría en otras instituciones, exceptuando aquellas actividades que sean aprobadas por el Consejo Académico. Con las excepciones de ley vigente que apliquen.

Artículo 8. Derecho de los docentes. Además de los derechos que se derivan de la Constitución Política Colombiana, Leyes y Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado; constituyen derechos de los docentes de carrera, los siguientes:

- a. Hacer uso de las libertades de pensamiento, expresión, investigación y cátedra, y las demás inherentes al ejercicio de la actividad académica.
- b. Ejercer los derechos de reunión y de asociación.
- c. Participar en actividades de desarrollo académico, conforme a lo establecido en el plan de desarrollo docente de la institución.
- d. Recibir apoyo o fomentar la participación a cursos, eventos nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos
- e. Beneficiarse de las situaciones administrativas, de acuerdo con lo previsto en la legislación y en **el capítulo 8 del** presente Estatuto.
- f. Beneficiarse de la propiedad intelectual e intangibles derivada de su producción académica, científica y artística conforme a la ley, los estatuto y reglamentos que le aplique
- g. Recibir apoyo técnico, administrativo y metodológico para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios institucionales de eficiencia administrativa.
- h. Elegir y ser elegido para cargos académico-administrativos y de representación institucional.
- i. Ser incluidos en el escalafón Docente, ascender en él, permanecer en el servicio en cumplimiento de los requisitos para ello, y beneficiarse de las demás prerrogativas inherentes a la Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- j. Derecho al debido proceso en caso de ser objeto de investigación disciplinaria.

- k. Recibir estímulos y reconocimientos, de acuerdo con las normas de la Institución Universitaria de Envigado y del presente Estatuto.
- l. Presentar propuestas, inquietudes u opiniones ante las autoridades institucionales y ante sus representantes, sobre los diferentes asuntos académico-administrativos.
- m. Acordar con su jefe inmediato el plan de trabajo, en cumplimiento de las funciones misionales, de cada periodo y los horarios para su ejecución.
- n. Ser informado del resultado de la evaluación de desempeño docente, de acuerdo con el cronograma académico-administrativo definido, hacer las reclamaciones en caso de ser necesario por la Institución Universitaria de Envigado.
- o. Representar a la IUE en los eventos académicos pertinentes, de acuerdo con el desarrollo de sus actividades académicas
- p. Los demás derechos y garantías contemplados en la Constitución Política, la Ley, el presente Estatuto y las demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

Artículo 9. Deberes de los Docentes Son deberes de los Docentes.

- a. Respetar y cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos de la Institución Universitaria de Envigado y demás normas concordantes.
- b. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en su plan de trabajo.
- c. Proponer actualizaciones y modificaciones en los documentos institucionales de carácter académico-administrativo que los vincule.
- d. Actualizar periódicamente los contenidos de formación de los programas que estén a su cargo.
- e. Actualizarse y capacitarse permanentemente en los temas relacionados con el ejercicio de su profesión y de su área de desempeño, como también, el asistir a las actualizaciones y capacitaciones a las cuales sea convocado institucionalmente.
- f. Actuar de manera ética y profesional inherente a su condición de docente, establecidas en el presente Estatuto.
- g. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria reconociendo sus diferencias y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- h. Responder por la conservación, salvaguarda de los bienes, materiales y documentos entregados bajo su responsabilidad..
- i. Acudir y participar de las reuniones y eventos programados en desarrollo de la actividad académico-administrativa de la Institución.
- j. Prestar la asesoría académica, pedagógica, cultural y científica a la Institución Universitaria de Envigado, cuando la comunidad académica lo solicite.
- k. Cumplir los lineamientos curriculares para el desarrollo de la oferta académica, el cual será reglamentado por el Consejo Académico
- l. Cumplir los procedimientos establecidos en el sistema de gestión para el desarrollo de las diferentes actividades de su plan de trabajo.
- m. Mantener actualizada la información del CvLac, dando cumplimiento a las condiciones de existencia y calidad definida por el Minciencias
- n. Acreditarse como docente de la IUE en todas publicaciones o actividades de tipo académico e investigativo, de acuerdo con las normas de propiedad intelectual.
- o. Cumplir a cabalidad con los horarios y tiempos establecidos para las clases y demás actividades de docencia, investigación, extensión y de gestión académico-administrativo su responsabilidad.

CAPÍTULO 3 DE LAS FUNCIONES Y PLAN DE TRABAJO DOCENTE

Artículo 10. Actividad Docente. La actividad Docente se desarrolla en el marco de los principios, los valores, la plataforma estratégica de la IUE, Misión, Visión, objetivos institucionales y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 11. De la función docente. El docente es la persona encargada de planear, organizar, dirigir, evaluar, ejecutar, coordinar y cumplir las actividades relacionadas a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como la gestión académica administrativa, para el logro de los objetivos institucionales, asociadas a las siguientes actividades:

I. Docencia: Función sustantiva que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del Proyecto Educativo Institucional¹.

- a. Docencia directa
- b. Planeación, preparación de clases y actualización de contenidos.
- c. Atención y acompañamiento académico a estudiantes.
- d. Asesoría metodológica o técnica en el desarrollo del trabajo de grado en sus diferentes modalidades
- e. Formación o capacitación docente.
- f. Diseño y puesta en marcha de contenidos digitales
- g. Creación de material didáctico.
- h. Procesos de autoevaluación, reforma curricular, obtención o renovación de registro calificado
- i. Otras actividades relacionadas a docencia, previa justificación

En la definición del plan de trabajo, a los docentes se le incluirá como mínimo dos cursos o lo equivalente a 8 horas de cátedra directa de tipo disciplinar de acuerdo con el área al cual está vinculado. En el caso de un docente con dedicación de medio tiempo, mínimo un curso o lo equivalentes a 4 horas de docencia directa

I. Investigación. Función sustantiva de la universidad que se refiere al proceso de búsqueda y generación de conocimiento, mediante una actividad intelectual compleja caracterizada por la creatividad del acto, la innovación de ideas, los métodos rigurosos utilizados, y la validación y juicio crítico de pares².

- a. Formulación y ejecución de proyectos de investigación.
- b. Producción académica o investigativa.
- c. Coordinación de grupos, líneas o semilleros de investigación.
- d. Coordinación de evento académico – científico

¹ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Glosario de la Educación superior MEN. [en línea] Bogotá D.C.: El Ministerio de Educación Nacional, marzo 2007. Disponible en https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articulos-213912_glosario.pdf [citado 21 de junio 2017]. P.7

² Ídem. P.16

- e. Edición de publicaciones académicas o científicas
 - f. Otras actividades relacionadas a investigación.
- II. Extensión. Función sustantiva de la universidad que tiene como propósito el desarrollo de procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios, en orden a aportar en la solución de sus principales problemas, a participar en la formulación y construcción de políticas públicas y a contribuir en la transformación de la sociedad en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural
- a. Ejecución de consultoría.
 - b. Formulación y ejecución de programas de formación continua.
 - c. Diseño y ejecución de proyectos de proyección social y extensión.
 - d. Asesoría en consultorios de proyección social
 - e. Apoyo técnico en laboratorios y consultorios
 - f. Otras actividades relacionadas con extensión y proyección social
- III. Gestión académica administrativa. De manera complementaria, otras actividades de apoyo a las funciones académicas y administrativo
- a. Coordinación académico-administrativa
 - b. Apoyo académico-administrativo
 - c. Otras actividades relacionadas con gestión administrativa

Artículo 12. Plan de trabajo docente. El plan de trabajo académico del docente constituye una herramienta que permite concertar para un período académico determinado, los objetivos y compromisos, mediante los cuales el docente contribuirá al cumplimiento de los objetivos institucionales a través del ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión y el desarrollo de actividades académico-administrativas. El plan de trabajo del docente hace parte del sistema de evaluación del desempeño.

Parágrafo: La concertación de actividades vinculadas al plan de trabajo docente, se suscribe entre el docente y el funcionario competente.

CAPÍTULO 4 ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 13. La carrera docente. La carrera docente tiene por objeto buscar la excelencia académica en la Institución Universitaria de Envigado, garantizar su estabilidad laboral y la igualdad de oportunidades para el ascenso y la formación.

Artículo 14. Los procesos de ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón se efectuarán con base en los requisitos establecidos en el presente estatuto y demás normas legales aplicables al régimen docente.

Artículo 15. Requisito del docente de carrera. Para ser nombrado docente de carrera de la Institución Universitaria de Envigado, se requerirá tener título profesional universitario,

acreditar estudios en posgrado en el nivel mínimo de maestría y formación en docencia universitaria. El candidato a docente de carrera deberá haber sido seleccionado en concurso público de méritos, y cumplir los demás requisitos generales para los servidores públicos.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará los casos en que eventualmente pueda eximirse del título de posgrado a algún docente que demuestre haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la tecnología, el arte o las humanidades, de conformidad con lo dispuesto en las normas superiores.

CAPÍTULO 5 DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 16. Principios del concurso de méritos. La selección de los docentes de la Institución Universitaria de Envigado y el desarrollo del concurso público de méritos se harán de conformidad con los siguientes principios:

- a. **Méritos.** Demostración integral de las calidades académicas, profesionales y éticas que se consagran en las normas de la Institución y, en especial, por las previstas en el presente Estatuto.
- b. **Sentido de lo público.** Los procesos de selección evaluarán, mediante instrumentos idóneos que se diseñen para el efecto, el grado de compromiso de los aspirantes hacia la protección, conservación y consolidación de la Institución Universitaria como entidad pública.
- c. **Libre concurrencia e igualdad.** Todos los ciudadanos, sin discriminación de ninguna índole y que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias, podrán participar en los concursos.
- d. **Publicidad.** Las convocatorias que realice la Institución Universitaria de Envigado para los concursos docentes serán difundidas efectivamente por los medios que garanticen su conocimiento público.
- e. **Transparencia.** Objetividad en la gestión de los procesos de selección, y en la selección de los jurados y de las comisiones técnicas encargadas de la selección.
- f. **Imparcialidad.** Garantía de imparcialidad por parte de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g. **Confiabledad.** Validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y las competencias de los aspirantes.
- h. **Idoneidad.** Verificar que las competencias exigidas a los candidatos para ser docentes de la Institución Universitaria de Envigado se adecúen al perfil requerido por la institución.

Artículo 17. Convocatoria. Las convocatorias para acceder a la carrera docente de la Institución Universitaria de Envigado se regirán por las especificidades de la convocatoria pública de méritos.

Artículo 18. Reglamentación las convocatorias públicas de mérito. La Rectoría de la Institución Universitaria de Envigado estará facultada para, mediante resolución,

reglamentar las convocatorias públicas de mérito, considerando etapas, cronograma, instrumentos de evaluación, documentación, entre otros aspectos.

Artículo 19. Modificación del cronograma. La Institución Universitaria de Envigado, por circunstancias excepcionales o necesidad del servicio, podrá modificar el cronograma de la convocatoria o decidir su suspensión temporal, lo cual deberá ser notificado mediante Resolución Rectoral, y comunicado a través de la página web de la Institución Universitaria de Envigado y demás medios de comunicación disponibles.

Artículo 20. Definición de perfiles y criterios de los docentes. Se delegará en los Consejos de Facultad, acorde a las necesidades de los programas, definirán los perfiles y criterios de los docentes, para su aprobación ante el Consejo Académico. Los perfiles y criterios deberán estar en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo de Facultad

Artículo 21. Recepción y custodia de la documentación de la convocatoria. Corresponde a la Secretaría General de la Institución Universitaria de Envigado: recibir, custodiar y resguardar la documentación presentada por los aspirantes, reservándose la facultad de constatar y validar la autenticidad de las certificaciones aportadas. La documentación deberá presentarse a través de los medios y condiciones establecidas en la resolución que reglamenta los concursos públicos de méritos en la IUE.

Artículo 22. Reserva de información. La información relacionada con el concurso de méritos tendrá carácter reservado para el Comité de Selección y Secretaria General hasta la fecha de la publicación de la resolución que contiene la lista de elegibles. La violación de esta disposición se constituirá en falta disciplinaria.

Artículo 23. A toda convocatoria pública de méritos docente en la Institución Universitaria de Envigado le aplica el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en la normatividad vigente.

Artículo 24. Comité de Selección. La coordinación del proceso, así como la consolidación de los resultados finales estarán a cargo del Comité de Selección, integrado por:

- Vicerrector de docencia (quien lo preside),
- Jefe de Talento Humano (quien cumplirá funciones secretariales con voz y sin voto),
- El Decano de la respectiva facultad,
- El o los profesionales designados por la Rectoría (para la aplicación, calificación e informe de los instrumentos de evaluación psicológica).

Parágrafo. Este Comité podrá, en cualquier momento, acompañarse de asesores externos siendo obligatoria la asistencia del Asesor de Control Interno como invitado y veedor del proceso.

Artículo 25. Funciones del Comité de selección. Son funciones del Comité de Selección:

- Asignar el puntaje correspondiente a la formación académica, experiencia profesional y la entrevista.
- Velar por la honestidad, transparencia y el cumplimiento del cronograma trazado para cada concurso.
- Resolver las peticiones presentadas en el desarrollo de la convocatoria y del concurso.
- Resolver en primera instancia los recursos de reposición presentados en el desarrollo de la convocatoria y del concurso.
- Conceder y remitir a la Rectoría los recursos de apelación presentados en el desarrollo de la convocatoria y del concurso, en los términos de ley.

Artículo 26. Funciones del Comité de selección. La evaluación por parte del Comité de selección se hará mediante la asignación de puntos para cada uno de los aspectos que se enumeran a continuación; debiéndose exigir un puntaje mínimo de 60 sobre 100 para superar la etapa de selección. En el caso de que el puntaje obtenido por el aspirante sea inferior al mínimo exigido por la Institución Universitaria de Envigado, este quedará excluido de la lista de elegibles.

	Ítem	Puntaje máximo por ítem
Formación académica 25 puntos	Especialización	3
	Maestría	8
	Doctorado	14
Experiencia profesional 25 puntos	Docencia en Educación Superior. Asignación de 1 punto por cada año adicional a los exigidos	10
	Investigativa certificada	7
	Producción académica	8
Aspectos comportamentales 25 puntos	Resultados de instrumentos de evaluación psicológica	10
	Aspectos generales sobre competencias dialógicas	7
	Entrevista	8
Propuestas de trabajo 25 puntos	Exposición magistral	5
	Presentación y sustentación de propuesta pedagógica	10
	Presentación y sustentación de propuesta de investigación	10

Artículo 27. Criterio de desempate. En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Comité de Selección solicitará a la dirección de investigación e innovación puntuar la producción académica de cada docente, aportada en el momento de la inscripción a la

convocatoria, de acuerdo con la normatividad institucional vigente para tales efectos. La ubicación de los aspirantes en la lista de elegibles se asignará en estricto orden de acuerdo con este puntaje. En caso de persistir el empate entre los aspirantes, un segundo criterio de desempate será la cantidad de reconocimientos académicos recibidos por parte de instituciones de educación superior. De persistir el empate, el primer en presentar la documentación al concurso.

Artículo 28. Lista de elegibles En firme la lista de elegibles, con vigencia de dos (2) años, la Rectoría procederá a realizar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden descendente de la lista de elegibles según los puntajes obtenidos por los concursantes. Cuando el candidato que obtenga el mayor puntaje no acepte la asignación, el Rector procederá a nombrar al candidato que sigue inmediatamente en la lista de elegibles respetando en todo caso el orden de méritos y puntaje obtenido.

Artículo 29. Declaración de convocatoria desierta. Cuando para un perfil no se inscriban candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, de conformidad con el presente Estatuto y con los términos y condiciones de la convocatoria, el Rector declarará desierta la convocatoria para el correspondiente perfil.

Artículo 30. Periodo de prueba. Para los docentes nombrados por concurso de méritos se establece un periodo de prueba de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que oficializa la vinculación. Al finalizar el periodo de prueba, el docente deberá ser evaluado por el Consejo de Facultad, de conformidad con lo acordado en los planes de trabajo suscritos durante el periodo de prueba y la reglamentación vigente sobre evaluación de desempeño.

Artículo 31. Informe de los docentes en periodo de prueba. El docente en periodo de prueba presentará dos informes por periodo académico, uno de avance y otro final. Los informes de avance deberán ser enviados al Consejo de Facultad antes de finalizar los meses, tercero (3°) y noveno (9°) de vinculación. Para el seguimiento de estos informes se contará con el acompañamiento del líder del grupo de investigación y el jefe de área, cuando corresponda. El Consejo de Facultad revisará el informe presentado por el docente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de este y levantará un acta de observaciones que deberá socializarse con el docente.

Artículo 32. Nombramiento. Para ser nombrado en propiedad, el docente deberá superar la evaluación del desempeño correspondiente al periodo de prueba, con una evaluación sobresaliente (valoración entre 91 y 100), al tenor de la reglamentación institucional vigente. En caso contrario la Institución tendrá la facultad de dar por terminada la vinculación con el profesor.

Parágrafo: Los doce (12) meses del periodo de prueba serán tenidos en cuenta como tiempo de permanencia para el Docente de Carrera.

Artículo 33. Asignación de la categoría en el escalafón docente. Superado el periodo de prueba, el Comité de Escalafón y asignación de puntos contará con quince (15) días

hábiles para reconocer los puntos y asignar la categoría en el escalafón docente de conformidad con lo establecido en la normatividad relacionada. Esta decisión tendrá como soporte la evaluación del periodo de prueba realizada en el Consejo de Facultad.

Artículo 34. Salario asignado al docente de carrera. Aprobado el periodo de prueba, se le asignará el salario que corresponde a la categoría de escalafón docente estipulado. En el caso de asígnale un salario superior al que venía recibiendo por su escalafón docente, este no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 35. Pago de cursos adicionales. Los docentes de carrera podrán servir cursos o módulos adicionales a su plan de trabajo, y se les reconocerá de conformidad con las tarifas fijadas por la Institución Universitaria de Envigado, con la ley y la jurisprudencia, siempre y cuando la asignación de estas actividades supere el total de horas establecidas para los planes de trabajo correspondientes.

CAPITULO 6. LA EVALUACIÓN

Artículo 36. Sistema de evaluación del desempeño de los docentes. El sistema de evaluación del desempeño de los docentes de carrera en la Institución Universitaria de Envigado hace parte integral del modelo de autoevaluación Institucional conforme a los lineamientos institucionales de evaluación y mejoramiento integral de los docentes. La evaluación docente se considera un proceso permanente de acompañamiento, seguimiento y retroalimentación del trabajo académico realizado por los docentes.

Artículo 37. Objetivos de sistema de evaluación. Los objetivos del sistema de evaluación del desempeño docente de la Institución Universitaria de Envigado son:

- a. Evaluar el desempeño docente en torno al cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como la gestión académica administrativa asignadas al docente en su plan de trabajo
- b. Implementar planes de mejoramiento, que permitan el fortalecimiento de las prácticas inherentes al desempeño docente.
- c. Promover incentivos, estímulos, reconocimientos y cualificación para los docentes.

Artículo 38. Componentes del sistema de evaluación. El sistema de evaluación se constituye de los siguientes componentes:

- a. Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes y el decano a los docentes. Los estudiantes evalúan el desarrollo de la actividad docente; el decano o los jefes de área por su parte evalúa al docente de carrera, respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo.
- b. Autoevaluación: Proceso donde el docente valora su propia actuación, lo que permite reconocer sus posibilidades, limitaciones y cambios necesarios, para mejorar su desempeño.

Artículo 39. Mecanismos y el procedimiento del sistema de evaluación. El Consejo Académico será el encargado de determinar los mecanismos y el procedimiento de evaluación docente de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 40. Escala de valoración del sistema de evaluación. Fijar la siguiente escala de valoración:

- a. Insatisfactoria, cuando su valoración esta entre 0,00 a 59,99.
- b. Aceptable, cuando su valoración esta entre 60,00 a 84,99
- c. Satisfactoria, cuando su valoración esta entre 85,00 a 90,99.
- d. Sobresaliente, cuando su valoración esta entre 91,00 a 100,00.

CAPITULO 7 ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y CUALIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 41. Estímulo docente. Se entiende por estímulo al docente, cualquier acción generada por la Institución Universitaria de Envigado que conduzca a:

- a. Propiciar la excelencia del ejercicio docente.
- b. Incentivar la producción científica, académica y artística en pro de la docencia, la investigación o la proyección social.
- c. Estimular y crear mecanismos pertinentes para el desarrollo de la carrera docente.
- d. Reconocer los logros obtenidos por los docentes en representación de la IUE en los campos artístico, deportivo, recreativo y cultural.

Artículo 42. Estímulos académicos. Además de los establecidos para los funcionarios de la Institución Universitaria de Envigado, los estímulos académicos para los docentes de carrera serán: la formación y cualificación, el periodo sabático, las distinciones y los reconocimientos en la hoja de vida. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos del docente.

Parágrafo. El Consejo Directivo reglamentará el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos que se establezcan en el presente estatuto y de otros cuya creación considere convenientes.

Artículo 43. Reconocimiento. La institución reconocerá cada año a aquellos docentes que, obtengan los mejores resultados en docencia, investigación y extensión durante el año inmediatamente anterior. La distinción deberá indicar en cuál de los tres aspectos misionales se han obtenido los resultados que se reconocen.

La selección de los docentes se realizará y soportará desde cada Consejo de Facultad. En los criterios de selección deberán considerarse, las evaluaciones docentes, el cumplimiento de los planes de trabajo, el impacto de sus productos, así como las distinciones externas o internas de que trata el presente estatuto incluyendo distinciones otorgadas a tesis doctorales. El reconocimiento será público con copia a la hoja de vida.

Artículo 44. Distinciones. En caso de servicios continuos por veinte (20) años a la Institución Universitaria de Envigado, o por aportes de excepcionales méritos académicos, todos los docentes podrán recibir las siguientes distinciones:

- a) Medalla al Mérito Universitario.
- b) Reconocimiento de la categoría de Docente Emérito.
- c) Reconocimiento de la categoría de Docente Honorario.
- d) Reconocimiento de la categoría de Maestro Universitario.

Parágrafo. El Consejo Directivo reglamentará las condiciones para el otorgamiento de las anteriores distinciones.

Artículo 45. Estímulos educativos. Los estímulos educativos son apoyos que ofrece la Institución a los docentes de carrera que demuestren trayectoria y continuidad académica y/o investigativa en la institución. Consisten en la descarga parcial de un tiempo de trabajo y/o el otorgamiento de apoyos económicos, según sea el caso, para adelantar estudios de doctorado o cursos postdoctorado, en áreas de formación disciplinar asociados al programa académico a la cual está adscrito.

Artículo 46. Viabilidad de otorgamiento de los estímulos educativos. En el análisis de la viabilidad de otorgamiento de los estímulos educativos, habrá de considerarse la edad del docente solicitante y la proyección del tiempo de compensación, el cual deberá darse antes del cumplimiento de los requisitos formales de jubilación en cuanto a edad y años de trabajo.

Artículo 47. Reglamentación de los estímulos educativos. El Consejo Académico reglamentará los requisitos, criterios de otorgamiento, la duración, obligaciones, sanciones y compromisos, entre otros aspectos, con relación a los estímulos educativos.

Artículo 48. Tipo de estímulos educativos. Los docentes podrán recibir los siguientes estímulos educativos:

- a. Derechos de matrícula del programa doctoral o del curso posdoctoral, hasta el 70% del valor anual o de periodo académico.
- b. Descarga de 20 horas semanales en el plan de trabajo docentes, durante el periodo aprobado para ello.

Artículo 49. El Plan Integral de Formación Docente. Es un conjunto de planes y acciones que tienen como finalidad mejorar el nivel y desempeño profesional, académico y pedagógico de los docentes. Este plan y sus acciones incluyen la realización de estudios de posgrado, participación en seminarios, simposios, congresos, cursos de actualización, pasantías, entrenamientos, entre otros.

El Plan de formación Docente será elaborado anualmente con base en las necesidades institucionales, Su ejecución, control, evaluación y revisión estará a cargo de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 50. Asignación de tiempo para formación y cualificación docente. Las horas destinadas a la formación y cualificación docente, así como las horas de preparación del docente para su participación en dichas actividades, en los casos que se requiera, harán parte de su plan de trabajo para el periodo académico correspondiente. Las actividades de formación y cualificación que el docente desarrolle por fuera de la institución y en representación de esta, deberán autorizarse conforme a los procedimientos que para estos fines se establezcan en la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 51. Participación en actividades de formación. El docente que, a nombre de la Institución Universitaria de Envigado, participe en actividades de formación, deberá presentar al Consejo de Facultad las certificaciones de asistencia y de cumplimiento de los compromisos. Cada facultad dispondrá de los espacios y mecanismos necesarios para la socialización, por parte del docente ante la comunidad universitaria, en los casos que considere pertinente.

Artículo 52. La Institución Universitaria de Envigado apoyará la formación y cualificación de los docentes, mediante la gestión de los proyectos respectivos ante las instancias tanto internas como externas, el otorgamiento de comisiones y la inclusión de esas actividades en el plan de trabajo.

CAPITULO 8 DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 53. De las situaciones administrativa. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente vinculado, respecto del desempeño de las actividades que le corresponde por razón del cargo que ocupa. Según la ley y los Estatutos de la Institución, el docente podrá estar en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) En servicio activo
- b) En licencia
- c) En comisión
- d) En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo
- e) Suspendido o separado del ejercicio de sus funciones
- f) En periodo de prueba en empleo de carrera
- g) En vacaciones
- h) En descanso compensado

Artículo 54. El servicio activo: Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión como docente de carrea.

Artículo 55. Las licencias. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, de conformidad con las situaciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente estatuto. Las licencias se deben conferir por el rector de la Institución Universitaria de Envigado, previo análisis de la solicitud del docente,

mediante resolución motivada, sobre la fecha de su iniciación y finalización, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 56. Permiso. Es una situación administrativa en la cual se encuentra el docente de carrera, que se encuentra regulada por la ley de servidores públicos y normativa interna vigente. Previa autorización del Rector o su delegado y que medie justa causa.

Artículo 57. Comisión. El personal docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para realizar estudios doctorales, desempeñar funciones académicas, académico- administrativas, desarrollar un proyecto profesional de interés institucional, ejercer funciones de representación profesoral, de representación institucional o diplomática, o cuando se le haya autorizado para desempeñar funciones en el sector público o privado. El tiempo y la remuneración aprobados en una comisión podrán ser total, parcial o ad honorem. Su reglamentación será aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 58. El encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un docente para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las funciones de un cargo administrativo vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella; y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis meses; vencido este término, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva.

El docente encargado tendrá derecho al sueldo que corresponda al cargo que desempeña temporalmente.

Artículo 59. Vacaciones. Los docentes vinculados a la Institución Universitaria de Envigado tendrán derecho a vacaciones, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 60. Suspensión. La suspensión consiste en la separación temporal del cargo. Ella se registrará por las normas disciplinarias consagradas en la ley y el presente Estatuto Docente, y en particular en los siguientes casos:

- a. Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo disponga el funcionario competente.
- b. Como sanción disciplinaria.
- c. Por orden de autoridad judicial.

Artículo 61. Retiro del servicio. La cesación definitiva en el ejercicio de la función docente se producirá en los siguientes casos.

- a. Por renuncia debidamente aceptada.
- b. Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono de este
- c. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación insatisfactoria.
- d. Por destitución.

- e. Por invalidez absoluta.
- f. Por decisión judicial o administrativa que implique inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- g. Por retiro forzoso por razones de la edad.
- h. Por muerte real o presunta.
- i. Por las demás que determine la constitución política y las leyes.

Artículo 62. Renuncia. La renuncia se producirá cuando el docente manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Artículo 63. Presentación de la renuncia. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a quince (15) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el docente dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo, o continuar en el desempeño de este, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

Artículo 64. Declaratoria de vacancia del cargo por abandono. La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando:

- a. el docente deje de concurrir al trabajo por tres días consecutivos; lo anterior, sin perjuicio del debido proceso.
- b. en el caso de renuncia, el docente haga dejación del cargo antes de la fecha determinada en el acto de su aceptación.

Artículo 65. Declaratoria de insubsistencia. La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá, cuando:

- a. al finalizar el período de prueba el docente no obtiene evaluación sobresaliente
- b. al finalizar el período de prueba el docente no cumple los requisitos para ser escalafonado.
- c. la evaluación consolidada del docente escalafonado sea insatisfactoria en dos períodos anuales consecutivos; o cuando en los últimos cinco años obtenga tres evaluaciones insatisfactorias

Artículo 66. Destitución La destitución de un docente solo procederá como resultado de una sanción disciplinaria o decisión judicial por hecho punible con sentencia ejecutoriada con observancia del procedimiento señalado en este Estatuto y en las normas legales vigentes.



Artículo 67. Invalidez La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPITULO 9 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68: Fundamento: El régimen disciplinario de la IUE se basa en el respeto de los derechos fundamentales y constitucionales, está orientado a prevenir, corregir y sancionar las conductas que sean contrarias al desarrollo armónico, académico y disciplinario de la vida institucional.

Artículo 69: Procedimiento disciplinario para los docentes de carrera: El procedimiento disciplinario será el contemplado lo contemplado en el Código General Disciplinario, o normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO 10 DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 70. Para todos los efectos, en el presente estatuto solo se reconocerán situaciones particulares consolidadas y acreditadas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 71. Derogatoria y vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de publicación deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2014

Artículo 72. Transitoriedad. Las actuaciones disciplinarias que se encuentren en trámite en la IUE al momento de entrar en vigencia el presente estatuto se culminarán de conformidad con el anterior y vigente para la época de los hechos, siempre aplicándose el principio de favorabilidad.